



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

El Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria del 23 de junio de 2020, aprobó la Ordenanza municipal reguladora de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias y demás de derecho en la localidad. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevada a definitiva la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público con el siguiente tenor literal para conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento <https://www.cabanasdelaSagra.com/> y en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cabanasdelaSagra.sedelectronica.es/info.0>

ORDENANZA REGULADORA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra, en uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrollados por los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprueba la siguiente reglamentación para la concesión de fraccionamientos y aplazamientos en el pago de las deudas tributarias.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación tanto a los expedientes de créditos tributarios, es decir impuestos, tasas y contribuciones especiales, como a los expedientes de los demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento cuya gestión recaudatoria esté atribuida directamente a esta entidad.

ARTÍCULO 3. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, previa solicitud de los obligados al pago y de acuerdo con los criterios de concesión establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD

Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración municipal previa solicitud de los obligados al pago. No se admitirá la solicitud respecto de deudas que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

Cuando la solicitud se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución, no se iniciará el período ejecutivo, pero sí se devengarán intereses de demora. Cuando se presente en período ejecutivo, podrá iniciarse o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, pero deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución correspondiente.

Criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos:

- El pago de la deuda de importe comprendido entre 150,01 y 300,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse por un período máximo de tres meses.
- El pago de la deuda de importe comprendido entre 300,01 y 600,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse por un período máximo de seis meses.
- El pago de la deuda de importe comprendido entre 600,01 y 1.500,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse por un período máximo de nueve meses.
- Si el importe excede de 1.500,01 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta doce meses.

Sólo excepcionalmente, se concederá aplazamiento o fraccionamiento de las deudas por importe inferior a 150,01 euros, y por períodos más largos que los enumerados anteriormente. El Ayuntamiento podrá exigir la acreditación documental de la falta de liquidez (nóminas, impuesto de la renta, balance de situación de la empresa y otros) y si procede informe de Servicios Sociales. La justificación presentada será informada por la Secretaría.

El incumplimiento reiterado de dos fraccionamientos en período voluntario determinará la desestimación automática de posteriores peticiones.

La solicitud del aplazamiento y fraccionamiento contendrá los siguientes datos:



- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en voluntaria.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento.
- Plazo y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.
- Garantía que se ofrece, en su caso.
- Datos bancarios para domiciliar el pago de las correspondientes fracciones.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA Y RESOLUCIÓN

La resolución del procedimiento corresponde al Alcalde y deberá ser adoptada en el plazo de seis meses contados a partir del momento en que se presentó la solicitud.

Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada.

Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.

Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación. Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. GARANTÍAS

El aplazamiento o fraccionamiento regulado por esta ordenanza no requerirá prestación de garantía alguna cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 6.000 euros, y los términos propuestos no superen los doce meses.

Con carácter general, se aceptarán aquellas garantías consistentes en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o bien, certificado de seguro de caución, siempre que cubran el importe de la deuda y de los intereses que origine el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas. A efectos de la constitución de la garantía, deberán computarse como importe de la deuda los intereses de demora que pudieran haberse generado en período ejecutivo hasta el momento de la solicitud.

La solicitud de admisión de garantía distinta en lo previsto en el punto anterior, así como la solicitud de dispensa de garantías, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso.

ARTÍCULO 7. INTERESES DE DEMORA

Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento.

El tipo de interés de demora será el vigente en el momento de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, revisándolo y ajustándolo al que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

Si la solicitud se presenta en vía ejecutiva, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el interés de demora propio del fraccionamiento o aplazamiento solicitado se verá incrementado por el liquidado desde la fecha de finalización del período voluntario hasta la fecha de la solicitud.

En el caso de fraccionamiento, los intereses devengados deberán satisfacerse junto con cada fracción.

ARTÍCULO 8. PAGO

El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se realizará por medio de domiciliación bancaria.

El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Recaudación Municipal los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda.

ARTÍCULO 9. FALTA DE PAGO

Las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos se adecuarán a lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005.

El incumplimiento de un fraccionamiento o aplazamiento, supondrá la inadmisión de posteriores solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sobre la misma deuda.

ARTÍCULO 10. NORMATIVA APLICABLE

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente Ordenanza fiscal.



En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

APROBACIÓN

El acuerdo de aprobación de esta Ordenanza fiscal se someterá a exposición pública durante el periodo de treinta días, mediante anuncio indicativo en el tablón municipal de anuncios y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En todo caso, finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y se mantendrá vigente en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cabañas de la Sagra, 10 de septiembre de 2020.– El Alcalde, Tomás Díaz Yuste.

N.º 1.-3916